



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Garantía Mobiliaria N° 1100140030022023-00987

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación promovido por la parte actora en contra de la providencia del 13 de octubre de 2023, que milita a numeral 03 del expediente virtual, por cuya virtud rechazó la petición de la referencia.

ANTECEDENTES:

En resumen, el recurrente manifiesta que erró el despacho al considerar que, para el momento de presentación de la demanda, el formulario de ejecución que sustenta la solicitud de aprehensión ya no gozaba de vigencia, puesto que de la demanda se constata que la inscripción se realizó el 21 de septiembre de 2023 y la demanda fue radicada el 10 de octubre de 2023, es decir, en un término menor a los 30 días prescritos por el Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, solicita revocar el auto en cita y se ordene la aprehensión y entrega del vehículo de placas JPZ657.

Conforme a lo anterior se procederá a resolver el medio de impugnación propuesto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para empezar, es del caso mencionar que una vez revisadas las documentales obrantes en el plenario, se logra apreciar que, en efecto, la inscripción del Formulario de Registro de la Ejecución tuvo lugar el 21 de septiembre de 2023 a las 12:44:08 p. m. (p. 79 No. 01 Cd. 01), siendo la fecha de 26 de julio de 2021 la de la inscripción inicial en CONFECAMARAS, lo cual es corroborado en la documental anexada pues es esta la fecha en que se inscribió la garantía a favor de la entidad solicitante (p. 76 No. 01 Cd. 01), contabilizándose el límite de los 30 días a partir del momento en que se diligencia el formulario, razón por la cual no había lugar a rechazar la demanda bajo los supuestos del auto atacado.

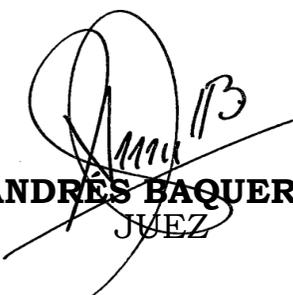
Por consiguiente, sin tantas elucubraciones y por asistirle razón al recurrente, el Despacho revocará la providencia de 13 de octubre de 2023 que obra en el numeral 03 del expediente virtual y, en su lugar, se procederá a realizar un nuevo estudio del libelo introductor.

Por sustracción de la materia, no se concederá la alzada. En consecuencia, **RESUELVE:**

1.- **REVOCAR** la providencia del 13 de octubre de 2023 que milita a numeral 03 del expediente virtual, por las razones de precedencia.

2.- Niéguese la alzada al prosperar el recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE, (2)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
011 hoy 15 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario